

## ANEXO I

Del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la contratación por procedimiento abierto, concurso, de la Gestión del Servicio Público, modalidad concierto, de "ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES ATENDIDOS CON CARGO AL INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA, EN CENTRO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A TRASTORNOS DE SALUD MENTAL (12 PLAZAS)"

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato consiste en el acogimiento residencial de 12 plazas de menores, de 6 a 18 años y de ambos sexos, que presentan alteraciones de salud mental del tipo de trastornos hipercinéticos, trastornos disociales y de las emociones mixto y trastornos de la vinculación atendidos con cargo al Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Codificación CNPA- 1996: 85.31.13

**Justificación del Contrato**

La Ley 11/1984, de 6 de Junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, determina los sectores de infancia y juventud marginada como tributarios de atención por los Servicios Sociales a fin de prestarles la adecuada protección previniendo su marginación, fomentando su participación social y favoreciendo su incorporación a la sociedad mediante actuaciones normalizadoras e integradoras. Ello de conformidad con los principios que el Artº. 3º de dicho texto legal señala como inspiradores de los Servicios Sociales y de entre los que cabe destacar el de responsabilidad pública y el de colaboración de la iniciativa privada.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, encomienda la tutela, guarda y acogimiento de menores a la Entidad Pública que en el respectivo territorio tenga a su cargo la protección de menores, habiéndose atribuido, en el caso de la Comunidad de Madrid, dichas funciones a la Consejería de Integración Social mediante Decreto 49/88 del Consejo de Gobierno de dicha Comunidad.

La Ley 2/1996 de 24 de Junio, por la que se crea el INSTITUTO, encomienda a este organismo ejercer las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponde en materia de protección de menores.

Los menores con medidas de protección de Guarda o de Tutela asumidas por la Comisión de Tutela del Menor, presentan en ocasiones trastornos de salud mental que dificultan su adaptación e integración psicosocial y que necesitan de una intervención y tratamiento especializado, mediante estancia en un Centro residencial especializado, que desde los servicios públicos difícilmente se puede prestar de la forma urgente y continuada que requiere esta atención.

La Ley Orgánica 1/1996, antes citada, así como la Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid, destacan como principio rector de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor. La segunda de las leyes mencionadas establece en sus artículos 56 y 63 que la tutela y la guarda podrán ejercerse por la Administración mediante la atención a los menores en centros residenciales y en centros terapéuticos.



Por su parte, el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto 88/1998, de 21 de mayo, exige a estas residencias el desarrollo de las funciones de educación y cuidado y promoción de la salud de los residentes (artículo 5), debiendo garantizar una adecuada respuesta a sus necesidades de atención psicológica (artículo 6) y proporcionar tratamiento de sus problemas de salud (artículo 7).

El INSTITUTO no puede prestar con sus propios medios este Servicio, por lo que ha de recurrir a una contratación exterior para su ejecución por particulares que desarrollan actividad análoga a lo que constituye el objeto del mismo.

Por todo ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 158.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se propone la tramitación de un contrato de gestión de servicio público de acogimiento residencial de menores atendidos con cargo al Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en centro especializado en trastornos de salud mental, cuyo régimen jurídico se contiene en la normativa anteriormente citada.

**Procedimiento y forma de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 73.2, 74.3 y 159.1 del TRLCAP**

Tramitación:	Ordinaria
Procedimiento:	Abierto
Forma:	Concurso

## 2. CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN LA ADJUDICACIÓN:

Las Entidades interesadas en ofertar la prestación del servicio deberán cumplir las condiciones que emanan de esta propuesta de acuerdo con la ponderación que se detalla, que serán justificadas en su oferta a entera satisfacción del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

A) Calidad de la oferta ..... 70 puntos.

1.- Proyecto con criterios de calidad respecto al Acogimiento Residencial de menores con medidas de protección y trastornos de salud mental del tipo de hiperactividad, trastorno disocial y de las emociones mixto y trastornos de la vinculación, interviniendo de forma coordinada y en red con el resto de los servicios de atención a la infancia y adolescencia y a sus familias, según el modelo del Proyecto Único de Intervención ..... 55 puntos

2.- Metodología ( Programación, Coordinación y Trabajo en Equipo). Desarrollar la atención a los menores a través de un Proyecto de Centro donde se consideren Instrumentos de planificación y evaluación de la intervención educativa y psicoterapéutica ..... 15 puntos

B) Estabilidad en el empleo ..... 20 Puntos

Apartado a) del art. 2.1. del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen "medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo": Estabilidad de la plantilla de la empresa referida al mantenimiento

o incremento del número de trabajadores con contrato fijo durante el año anterior a la fecha de la presentación de la proposición, entendiéndose por contrato fijo:

- Contrato indefinido ordinario
- Contrato para el fomento de la contratación indefinida
- Transformación a indefinido de los contratos temporales celebrados con anterioridad al 17 de mayo de 1997 (contrato en prácticas, aprendizaje, relevo, formación o sustitución por anticipación de la edad de jubilación).
- Contrato indefinido para trabajadores minusválidos.
- Contrato de trabajo indefinido a domicilio.
- Contrato de trabajo en grupo de duración indefinida.
- Contratos indefinidos a tiempo parcial, incluidos los contratos fijos discontinuos.
- Autoempleo colectivo ( sociedades laborales y/o cooperativas de trabajo asociado).

✓ Para la valoración de este criterio los licitadores presentarán una declaración responsable sobre la estabilidad de su plantilla.

En el caso de las empresas de nueva creación a las que no se les pueda aplicar el anterior periodo de referencia, se considerará que se cumple el criterio si no se ha producido, desde la creación de la empresa, disminución del número de empleos fijos.

Se valorará con 1 punto cada 5% de trabajadores con contrato indefinido.

C) Oferta Económica ..... 10 Puntos

A la oferta que coincida con el precio de licitación se la valorará con 0 puntos.

A la oferta de mayor baja se la valorará con 10 puntos.

El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente.

El precio será el único criterio objetivo en función del cual se podrá apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Se considerará, en principio, como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 unidades, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas. Su declaración requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

### 3. PRESUPUESTO Y CRÉDITO

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada

Sistema de determinación del precio: precios por unidad de plaza residencial ocupada/día

Presupuesto total: 351.816 € con el siguiente desglose:

– 137 € plaza ordinaria ocupada y día X 12 plazas X 214 días = 351.816 €

El precio de cada plaza reservada a que se refiere el apartado I.2 del Proyecto de Explotación será el 50% del precio de la plaza ocupada.

Programa: 940

Partida: 25410

#### 4. REVISIÓN DE PRECIOS

En este contrato sólo procederá revisión de precios en caso de prórroga.

*Fórmula:* I.P.C. anual general para todo el Estado establecido por el INE u órgano que le sustituya, (incremento relativo calculado por la comparación de los periodos comprendidos entre la fecha final del plazo de presentación de ofertas y el mes de diciembre inmediato anterior al año que corresponda revisar), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 103 del TRLCAP.

#### 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se establece desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2003, no pudiendo comenzar antes del día 1 de junio de 2003.

El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por años naturales, hasta un máximo de 25 años.

**6. GARANTÍA PROVISIONAL: 0'5 % del presupuesto de licitación: 1.759,08 €**

#### 7. GARANTÍA DEFINITIVA

- 0'5 % de Presupuesto de licitación: 1.759,08 €

La garantía definitiva será devuelta una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administrativas Públicas. En el supuesto que se prorrogue el contrato se podrá proceder a la recepción y liquidación parcial del mismo, pudiendo el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

- **Garantía Complementaria: SI/NO**

#### 8. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA

1.- La solvencia económica y financiera la acreditarán las entidades mediante informes de instituciones financieras de conformidad con lo regulado en el artículo 16. 1. a) del TRLCAP, en virtud del cual se habrá de aportar informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. A estos efectos constituirá criterio de selección que el informe aportado justifique que la entidad tiene una liquidez, saldo medio en cuentas o capacidad de endeudamiento por un importe mínimo equivalente al presupuesto del contrato para 90 días (147.960 €) o, en su caso, que se justifique la existencia de un seguro de riesgos profesionales por un importe mínimo de 351.816 euros.

2.- La solvencia técnica se acreditará mediante:

Artículo 19 e): Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato, estableciéndose los siguientes criterios de selección:

1. Que la Entidad cuente, para la ejecución del contrato, con un director o coordinador, con profesionales que presten asistencia técnica de tipo psicoterapéutico, educativo, social y familiar a los menores y sus familias y con personal educativo, sanitario y auxiliar que cubra la atención a los menores: 1 psiquiatra (prestación de servicios 50%), 1 trabajador social, 2 terapéutas (prestación de servicios 50%), 1 enfermera, 6 educadores y 3 maestros de taller.
2. Que la entidad cuente, para la ejecución del contrato, con un centro dotado de la capacidad de alojamiento y de las instalaciones adecuadas para prestar el servicio contratado.

## 9. RÉGIMEN DE PAGOS:

Se expedirán certificaciones mensuales conformadas por el Área de Coordinación de Centros, acompañadas de los recibos de los gastos mencionados en el apartado I.3 del Proyecto de Explotación, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado cada mes, como pagos a cuenta de la liquidación.

En los supuestos de Guarda que se establezca el pago de una aportación por parte de la familia, la Comunidad de Madrid únicamente satisfará la cantidad correspondiente a su aportación, en cumplimiento del Contrato de Guarda y de lo previsto en los artículos 64 de la Ley 6/1995, de 28 de Marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y 19.1.f) del Decreto 121/1988, de 23 de Noviembre, Regulador del Procedimiento de Constitución y Ejercicio de la Tutela y la Guarda del menor. Si la familia no procede al pago, la Comunidad abonará el coste total de la plaza.

## 10. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución las establecidas en el artículo 111 a excepción de las señaladas en sus apartados e) y f) y las incluidas en el artículo 167 del real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y asimismo:

Son causas de resolución del contrato:

- 1.- La no dispensación a los menores de todos o alguno de los servicios concertados.
- 2.- La falta de puntualidad y/o continuidad en los servicios
- 3.- La falta de calidad en los Servicios
- 4.- Cualquier grado de obstaculización para la comprobación o inspección por el Instituto de los Servicios objeto de este contrato.
- 5.- Y cualquier otra de las contenidas en la legislación vigente aplicables en este caso.

## 11. VARIANTES O ALTERNATIVAS

No procede

**12. PLAZO DE GARANTÍA**

No se exige .

**13. PROTECCIÓN DE DATOS**

La información y documentación obtenidas por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato son de propiedad del INSTITUTO y sólo podrán ser utilizadas en los meros efectos del cumplimiento de éste, quedando prohibidos cualquier otro uso, la conservación de copias y la cesión, total o parcial, a terceros.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se atenderá a lo estipulado en la Ley de la Asamblea de Madrid 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y en la citada Ley Orgánica 15/1999, especialmente en relación con lo indicado en los artículos 9, 10, 12 y la letra h) del apartado 3 del artículo 44 de ésta, así como adoptará las medidas de seguridad en los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal que se establecen en el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado mediante Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

El contratista, así como todas las personas que participen a su cargo en la ejecución de las prestaciones contratadas, guardarán secreto profesional sobre las informaciones, documentos, y asunto a que tengan acceso o conocimiento por causa del contrato, incluso tras la extinción del mismo. Una vez extinguido éste, la información y documentación obtenidas deberán ser puestas a disposición del INSTITUTO, destruyendo acto seguido el contratista las que quedaren en su poder, con independencia de su formato de soporte.

**14. IMPORTE MÁXIMO DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN**

- 1.359 €

CONFORME,  
EL ADJUDICATARIO

Madrid, a 3 de abril de 2003  
LA JEFA DEL SERVICIO DE  
CONTRATACIÓN

Fdo.: Julia Gil Piñas